

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====

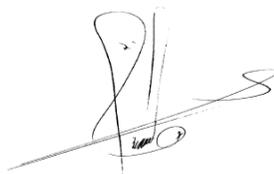
S E C R E T A R Í A

=====

A despacho de la señora Juez, informándole que las **codemandadas CORTES SILVA y SILVA GRISALES**, dentro del término de ley y a través de Mandatario Judicial, hicieron uso del "Derecho de Defensa y Contradicción" que le asiste dentro de este juicio, formulando varias "**Excepciones de Mérito**", como se colige del escrito y sus anexos adosados en el cuaderno uno digital.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), noviembre 21 de 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO 2236.-
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA" -S.S.-
RADICACIÓN NRO. 2023-00368-00.-
DEMANDANTE: JUAN PABLO MARÍN PERDOMO
CODEMANDADAS: MANUELA CORTÉS SILVA y
YARY YULIETH SILVA GRISALES
(TRASLADO EXCEPCIONES FONDO Y RECONOCE PERSONERÍA
APODERADO OBLIGADAS)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Las codemandadas **MANUELA CORTES SILVA y YARY YULIETH SILVA GRISALES**, actuando por intermedio de Personero Judicial y en término hábil, han ejercido el "Derecho de Defensa y Contradicción" que le asiste al interior de este proceso "**EJECUTIVO**", de Mínima Cuantía, avivado por el señor **JUAN**

PABLO MARÍN PERDOMO, formulando para tal efecto escrito que irrumpe de fondo las pretensiones del actor, excepciones perentorias que rotularon como **"Pago Parcial de la Obligación"**, **"Temeridad y Mala Fe"** y la **"Genérica o Innominada"**; por consiguiente, considera esta Propiciadora Judicial que se hace necesario dar cumplimiento a lo normado en el artículo 443 del Compendio General Adjetivo, recorriendo el traslado de rigor al demandante, para que, si a bien lo tiene, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que por Estado se lleve a efecto de este proveído, se pronuncie sobre aquel, adjunte y/o peticione las pruebas que estime convenientes y que sean conducentes.

De otra parte, se tiene que un vez verificado el Control de Legalidad correspondiente a esta etapa procesal, como lo regula el canon 132 del Régimen General Procedimental, encuentra el Despacho que, por el momento, no existen vicios o actos antiprocesales que puedan invalidar lo hasta ahora compaginado; por consiguiente, así se declarará en la resolutive de esta providencia.

Para Finalizar, y teniendo de presente que las obligadas **CORTÉS SILVA** y **SILVA GRISALES** han comparecido al proceso por intermedio de Acudiente Judicial, otorgando para tal efecto los respectivos Poderes y, como quiera que éstos reúnen los requisitos legales, habrá de tenerse entonces al Abogado **JONNATHAN RINCÓN HERRERA** como su Apoderado, para que, conforme a las facultades allí conferidas, despliegue el cargo en ese sentido; debiendo aportar el Certificado **SIRNA**, en el cual se acredite que el correo que figura como suyo aparece allí inscrito y que la tarjeta profesional se encuentra vigente.

Suficiente lo excogitado, para que el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V A

PRIMERO: SEÑALAR, que por el momento, no concurren vicios de **NULIDAD** que puedan rescindir de lo hasta ahora operado procesalmente en este litigio (artículo 132 del Estatuto General Adjetivo).

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda, a través de la enunciación de varias **"Excepciones de Fondo"** por parte de las codemandadas **MANUELA CORTÉS SILVA** y **YARY YULIETH SILVA GRISALES** en contra de las pretensiones del ejecutante **JUAN PABLO MARÍN PERDOMO**.

TERCERO: Por el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir del siguiente a la notificación por Estado de este auto, **córrase traslado** al **demandante JUAN PABLO MARÍN PERDOMO** de los **"Escritos Exceptivos"** que en término hábil exhibieron, por intermedio de Podatario Judicial, las obligadas **MANUELA CORTÉS SILVA** y **YARY YULIETH SILVA GRISALES**, para que, si lo estima conveniente, se revele sobre los mismos, aproxime y/o tribute las pruebas que intente hacer valer y que sean conducentes.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente, conforme a los Poderes conferidos y con las facultades allí descritas, al Abogado **JONNATHAN RINCÓN HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía #94'263.469 expedida en El Águila (Valle), y la tarjeta profesional #231.496 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: jonnathan,rincón.abogado@gmail.com o abogadosrinconherrera@gmail.com, como Mandatario Judicial de las encartadas **MANUELA CORTÉS SILVA** y **YARY YULIETH SILVA GRISALES**.

QUINTO: EXHORTAR al Profesional del Derecho **JONNATHAN RINCÓN HERRERA**, para que obre conforme se adujo en la motivación de este pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL

Doctora:

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL
JUEZA TERCERA CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle del Cauca

E. S. D.

Referencia: Poder Especial
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Juan Pablo Marín Perdomo
Demandado: Manuela Cortes Silva y Yary Yulieth Silva Grisales
Radicado: 2023-00368-00

JONNATHAN RINCÓN HERRERA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.263.469 expedida en El Águila Valle del Cauca, y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 231.496, otorgada por el Consejo Superior, en el ejercicio del poder conferido por la señora **YARY YULIETH SILVA GRISALES**, mayor de edad, domiciliado y residente en Cartago, Valle del Cauca, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.434.255 expedida en Cartago, Valle del Cauca, por medio del presente escrito me permito presentar con el debido respeto y con fundamento en el artículo 442 de C.G.P, me permito dar contestación a la demanda de la referencia, impetrada por el señor Juan Pablo Marín Perdomo , en contra de mi defendido, en los siguiente términos.

A LOS HECHOS

PRIMERO: Parcialmente cierto, mi mandante admite haber firmado un Título Valor por veinte millones de pesos \$20.000.000 de pesos como fiadora, pero que la deudora realizo, un abono por lo que el valor de la deuda corresponde a dieciséis millones ochocientos mil pesos \$16.800.000.

SEGUNDO: Es cierto

Cel: 3113447084-3143692669
jonnathan,rincón.abogado@gmail.com
abogadosrinconherrera@gmail.com
Cali, Valle.



Rincón Herrera & Asociados

TERCERO: Es cierto.

CUARTO: No es Cierto: Como se demostrará en este debate, mi mandante ha realizado abonos al demandante, de cerca de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$3.200.000), Consignados directamente al demandante, por parte de mi mandante, el día 20 septiembre del 2022. Hora 13:00:21, en la ciudad de Bogotá, en la oficina 0268 plaza imperial a la cuenta No.00130259000200165231, del banco BBVA.

QUINTO: No es cierto, mi prohijada es la fiadora no la deudora principal.

PETICIÓN ESPECIAL

Respetuosamente solicito a su despacho según lo ordenado por el artículo 443 del C.G.P numeral 2° se fije fecha y hora para la audiencia inicial prevista en el artículo 392, con la finalidad de poder llegar a un acuerdo de pago con la parte demandante y llegar a cumplir con este compromiso.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo rotundamente a los hechos interpuestos ya que en el pagare se permite concluir que la señora **YARY YULIETH SILVA GRISALES** tiene calidad de fiadora, por lo que se configura una falta de legitimación en la causa por pasiva, que impide al juzgado continuar con la ejecución en su contra y pronunciarse de fondo sobre el presente proceso, para luego indicar que el beneficio de excusión opera para quien tenga la calidad de fiador, a diferencia del deudor solidario que se convierte en obligado principal, dado que en virtud de la solidaridad, el ejecutante puede exigir la obligación a todos, caso contrario al que nos ocupa por la calidad de fiadora, en donde se debe iniciar la acción primero en contra de la deudora principal, solicitado a su favor el beneficio de excusión previsto en el Código General del proceso.

Cel: 3113447084-3143692669
jonnathan.rincón.abogado@gmail.com
abogadosrinconherrera@gmail.com
Cali, Valle.



Rincón Herrera & Asociados

A LAS MEDIDAS CAUTELARES

En razón al beneficio de excusión solicito se levantan las medidas cautelares decretadas en este proceso, en contra de la señora **YARY YULIETH SILVA GRISALES**, para que así se disponga la ejecución al deudor principal.

PRUEBAS
- DOCUMENTALES

Solicito con el respeto que se merece el Despacho, tener en cuenta Copia Original realizada del banco BBVA, vía plataforma al correo electrónico de la demandada. Pagare con el objeto de probar que la señora **YARY YULIETH SILVA GRISALES**, ostenta la calidad de fiadora.

ANEXOS

Aporto como tales lo anunciado en acápite de pruebas, así como el poder respectivo.

NOTIFICACIONES

A mi poderdante en la transversal g a 14 b 62 barrio departamental, email: grisalezsol123@hotmail.com, cel: 3107028366.

Al demandante en las direcciones aportadas en el libelo de la demanda.

Al suscrito al E mail abogadosrinconherrera@gmail.com teléfono 3113447084, por intermedio de este servidor se notificarán a los testigos.

Del señor Juez,

Jonathan Rincon Herrera

JONNATHAN RINCON HERRERA
C. C. No. 94.263.469 de El Águila Valle
T. P. No. 231.469 del C. S. de la J.

Cel: 3113447084-3143692669
jonnathan.rincon.abogado@gmail.com
abogadosrinconherrera@gmail.com
Cali, Valle.



Rincón Herrera & Asociados

Doctora:

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL
JUEZA TERCERA CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle del Cauca

E. S. D.

Referencia: Poder Especial
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Juan Pablo Marín Perdomo
Demandado: Manuela Cortes Silva y Yary Yulieth Silva Grisales
Radicado: 2023-00368-00

JONNATHAN RINCÓN HERRERA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.263.469 expedida en El Águila Valle del Cauca, y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 231.496, obrando como apoderado de la señora **YARY YULIETH SILVA GRISALES**, mayor de edad, domiciliado y residente en Cartago, Valle del Cauca, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.434.255 expedida en Cartago, Valle del Cauca, actuando en nombre propio, como consta en el poder adjunto, me permito proponer excepciones a la demanda de única instancia impetrada por el señor Juan Pablo Marín Perdomo, en contra de mi defendida, en los siguiente términos.

EXCEPCIONES

- PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN.

Como se da a conocer al respetado despacho judicial, mi poderdante ha efectuado abonos por valor de **TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS**; los cuales han sido entregados por parte de mi prohijado al demandado y se demostrara con el recibo de consignación del banco BBVA-

Cel: 3113447084-3143692669
jonnathan.rincón.abogado@gmail.com
abogadosrinconherrera@gmail.com
Cali, Valle.

- TEMERIDAD Y MALA FE

De acuerdo a lo establecido en el artículo 79 del código general del proceso se considera que se ha actuado con temeridad o mala fe cuando se incurra en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando se observe de manera obvia la carencia de fundamentos legales en la demanda, excepción invocada, recurso interpuesto, oposición o incidente, **o si sabiendo la falsedad de los hechos estos se invocan como ciertos.** (Negrillas Propias).

Señor Juez, argumenta la parte actora en el hecho Cuarto del demandatorio, lo siguiente " **las deudoras el 2 de diciembre de 2022, abonaron la suma de CIEN MIL PESOS (100.000) como abono de intereses hasta la fecha no han realizado ningún otro pago**". (Negrillas Propias). Situación que carece de realidad a sabiendas que el demandante lo introduce en la demanda y que conoce a ciencia cierta que ha recibido suma considerable de dinero de parte de mi poderdante.

- LA INNOMINADA O GENÉRICA.

Se interpone esta excepción de la que pueda surgir en el transcurso del presente proceso.

- EXCUSIÓN

Se interpone esta excepción para efecto de que antes de proseguirse o continuar el juicio contra el fiador, proceda judicialmente el acreedor contra el deudor principal, embargo y ejecute sobre los bienes de éste.

PETICIÓN

Declarar probada las excepciones contra las pretensiones formuladas en el demandatorio y que son objeto de esta controversia.



Rincón Herrera & Asociados

Del señor Juez,

Jonathan Rincon Herrera

JONNATHAN RINCON HERRERA

C. C. No. 94.263.469 de El Águila Valle

T. P. No. 231.469 del C. S. de la J.

Cel: 3113447084-3143692669
jonnathan,rincón.abogado@gmail.com
abogadosrinconherrera@gmail.com
Cali, Valle.

TERM: 033 DEPOSITO A CUENTA
USU: C811211 DE AHORROS
OFIC: 0268 PLAZA IMPERIAL

NUMERO DE CUENTA: 0013-0259-00-0200165211 MN
FECHA OPER: 20-09-22
FECHA VALOR: 20-09-22
MOV.: 000001498 1 / 1

IMPORTE	IMPORTE	NO. CHEQUE
IMPORTE EN EFECTIVO MN	\$ 3,200,000.00	
IMPORTE EN DOCUMENTOS MN	\$ 0.00	
TOTAL DEL DEPOSITO EN MN	\$ 3,200,000.00	

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

12:38



Ref: 03666438

Estimado (a) Cliente:

Para hacer tu vida más sencilla, estamos enviando el comprobante de la transacción, DEPOSITO EN EFECTIVO Y-O DOCUMENTOS realizado el día 20/09/2022 a las 13:01 con un total de \$ 3.200.000,00 pesos en nuestra oficina PLAZA IMPERIAL.

Gracias por utilizar nuestros canales de notificación, recuerda que tus transacciones en nuestros canales son fáciles, rápidas y seguras.

Cordial saludo,

BBVA Creando Oportunidades.

← ∨ Responder



Correo



Calendario



Fuente



Aplicaciones

12:38



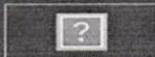
Comprobante DEPOSITO EN EFECTIVO Y-O DOCUMENTOS



certificacionesbbva@... 20 de sep. de 2022
Para Tu usuario ...



DEPOSITO EN EFECTIVO Y-O DOCUMEN...
PDF - 2 KB



Ref: 03666438

Estimado (a) Cliente:

Para hacer tu vida más sencilla, estamos enviando el comprobante de la transacción, DEPOSITO EN EFECTIVO Y-O DOCUMENTOS realizado el día 20/09/2022 a las 13:01 con un total de \$ 3.200.000,00 pesos en nuestra oficina PLAZA IMPERIAL.

Gracias por utilizar nuestros

← Responder



Correo



Calendario



Fuente



Aplicaciones

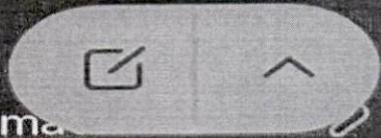
12:38



Bandeja de entrada



- N** **Nequi** 22/09/22
¡Quedan unos días! Viaja a la final de Catar...
O gana uno de los 500 balones Al Rihla Club de adidas ¡Con Nequi vives toda la emoció...
- HE** **HEBERTO ENRIQUE CARO AR...** 22/09/22
Reporte Calificaciones corte sept 22... 
Buenas Tardes Estimado(a) Aprendiz
Adjunto encontrará el listado de calificacio...
- N** **NEQUI** 21/09/22
Rescatamos tu cuenta
¿Todo bien? Vimos cuatro intentos de ingreso con claves incorrectas en tu cuent...
- NG** **Notificación Grupo Ejecución...** 21/09/22
Invitación Taller envío de Evidencias Plataf...
Estimado Aprendiz, Te invitamos a nuestros talleres de "Envío de Evidencias" con el fin...
- C** **certificacionesbbva@bbva.co...** 20/09/22
Comprobante DEPOSITO EN EFECTI... 
Ref: 03666438 Estimado (a) Cliente: Para hacer tu vida más sencilla, estamos envian...
- HE** **HEBERTO ENRIQUE CARO AR...** 19/09/22
Reporte Calificaciones Corte Septiem... 
Buenos Días Estimado(a) Aprendiz Adjunto encontrarás el listado con los nombres de l...
- S** **Sistecrédito**
Pagaré de tu crédito en el alma...
¡Hola! Manuela Cortes Silva To...



Correo



Calendario



Fuente



Aplicaciones

Doctora:

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZABAL
JUEZA TERCERA CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle del Cauca

E. S. D.



Referencia: Poder Especial
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Juan Pablo Marín Perdomo
Demandado: Manuela Cortes Silva y Yary Yulieth Silva Grisales
Radicado: 2023-00368-00

YARY YULIETH SILVA GRISALES, mayor de edad, domiciliado y residente en Cartago, Valle del Cauca, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.434.255 expedida en Cartago, Valle del Cauca, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito manifiesto a usted Sra. Juez que **CONFIERO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado **JONNATHAN RINCÓN HERRERA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.263.469 expedida en El Águila Valle del Cauca, y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 231.496, otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, para que a partir de este momento y hasta el final del proceso se constituya en mi apoderado, y defienda mis intereses dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para contestar la demanda, notificarse, conciliar, transigir, recibir, desistir, sustituir, solicitar copias, reasumir el poder, presentar recursos y excepciones, invocar la acción de tutela, así como para el ejercicio de todas las facultades inherentes a la representación judicial que se confiere con el presente poder y de las facultades establecidas en el artículo 74 del Código General del Proceso, y en general, para realizar cualquier actuación

Cel: 3113447084-3143692669
jonnathan.rincón.abogado@gmail.com
abogadosrinconherrera@gmail.com
Cali, Valle.





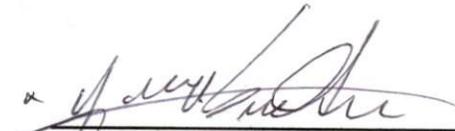
Rincón Herrera & Asociados

procesal en procura de la defensa y en beneficio de los intereses de su representado.

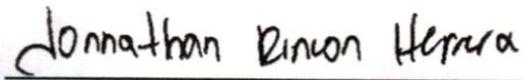
Sírvase en consecuencia Señor Juez reconocer personería Jurídica a mi apoderado Judicial en los términos y para los fines del presente memorial poder.

Señor Juez, con debido respeto,

Atentamente,

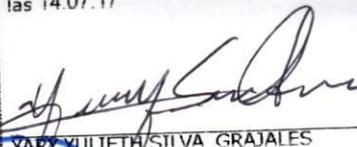

YARY YULIETH SILVA GRISALES.
C.C. No. 31.434.255 de Cartago, Valle.

Acepto,


JONNATHAN RINCON HERRERA
C. C. No. 94.263.469 de El Águila Valle
T. P. No. 231.469 del C. S. de la J.

República de Colombia 242 078
NOTARÍA TERCERA DE TULUÁ VALLE
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El Notario Tercera de Tuluá, hace constar: que el escrito que antecede fue presentado personalmente por:
YARY YULIETH SILVA GRAJALES
 Quien se identificó con documento de Identidad No.:
CC 31434255
 Y declaró que su contenido es cierto y que la firma y huella que en el aparecen son suyas. Para constancia se firma el día 30/10/2023 a las 14:07:17


 YARY YULIETH SILVA GRAJALES


 Huella por solicitud expresa del usuario

BERTHA ELENA HENAO SUAREZ
NOTARIO TERCERO DE TULUÁ
 CII 29 # 24-10 Tel. 2258774,
 Terceratulua@supemotariado.gov.co



Cel: 3113447084-3143692669
jonnathan.rincon.abogado@gmail.com
abogadosrinconherrera@gmail.com
Cali, Valle.